

Provincia	Entidad privada	Cantidad — Pesetas
Madrid.	Asociación Semilla para la Integración Social del Joven.	3.000.000
Madrid.	Asociación «Candelita».	1.500.000
Madrid.	Fundación Centros de Cultura Popular y Promoción de Adultos.	1.000.000
Madrid.	Fundación de Investigaciones Marxistas.	4.000.000
Madrid.	Fundación Asistencial Mujeres.	992.000
Madrid.	Fundación «Jaime Vera».	25.000.000
Madrid.	Juventud Obrera Cristiana de España.	1.500.000
Madrid.	Unión de Centros de Animación Rural (UNCEAR).	1.250.000
Madrid.	Asociación para la Formación Social (AFS).	1.800.000
Madrid.	Fundación Cultural «Cánovas del Castillo».	3.000.000
Madrid.	Coordinadora Red de Empleo.	1.000.000
Malaga.	Asociación Profesional de Mujeres del Ámbito Rural.	600.000
Murcia.	Asociación Columbares Beniaján (Murcia).	1.000.000
Palencia.	Escuela Campesina de Palencia.	1.800.000
Valencia.	Asociación Innovación i Gestión Social.	1.300.000
Valladolid.	Colectivo para el Desarrollo Rural de Tierra de Campos.	1.600.000
Valladolid.	Unión de Pequeños Agricultores Valladolid.	800.000
Valladolid.	Asociación Familiar del Barrio de la Rondilla de Santa Teresa.	1.250.000
Zaragoza.	Federación de Asociaciones de Educación de Adultos.	2.000.000
Zaragoza.	Centro Obrero de Formación (CODEF).	1.500.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24483

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la adenda de prórroga y ampliación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo y ejecución de un Plan de Acción para el Empleo.

Suscrita con fecha 22 de abril de 1999 la addenda de prórroga y ampliación del convenio de colaboración, de 30 de noviembre de 1998, entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo y ejecución de un plan de acción para el empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada adenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ADENDA DE PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL EMPLEO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Madrid a 22 de abril de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, como Directora general del Instituto Nacional de Empleo (INEM), nombrada

por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30).

De otra, el excelentísimo señor don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto del Presidente 22/1995, de 21 de julio («Diario Oficial de Extremadura» número 86, del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la ampliación y prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo del 30 de noviembre de 1998,

EXPONEN

I. Que continúan teniendo vigencia las condiciones expuestas en el Convenio de Colaboración en relación a la importancia de las políticas activas de fomento y creación de empleo desempeñadas por ambas Administraciones, así como la importancia de los Planes existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Que es necesario seguir manteniendo vías de colaboración en materia de programas de empleo vinculados a la formación, y por lo tanto, el convenio suscrito supone un importante instrumento para favorecer y completar las posibilidades de inserción de los trabajadores desempleados.

En consecuencia con lo anterior, y existiendo plena coincidencia entre las partes, acuerdan prorrogar y ampliar el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas instituciones el 30 de noviembre de 1998. Para ello, se añade este adenda que contiene estipulaciones adicionales para el Convenio.

ESTIPULACIONES ADICIONALES

Adicionales primera.—El objeto de la presente prórroga consiste en completar el plan de acción para el empleo definido para la Comunidad Autónoma de Extremadura por la estipulación primera del Convenio, con la puesta en marcha de un segundo plan de acción, mediante la ampliación de los fondos suscritos por las partes.

Adicional segunda.—Para el desarrollo de este segundo plan de acción para el empleo, la aportación de las partes asciende a mil trescientos quince millones (1.315.000.000) de pesetas, distribuida de la siguiente forma:

1. Ejercicio 1999.

La aportación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura será de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas.

La aportación del Instituto Nacional de Empleo será de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

2. Ejercicio 2000.

La aportación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura será de ciento cinco millones (105.000.000) de pesetas.

La aportación del Instituto Nacional de Empleo será de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

Las aportaciones de ambas partes se destinarán a los mismos conceptos reflejados en la estipulación segunda del Convenio.

Adicional tercera.—Para este segundo plan las contrataciones deberán tener una duración mínima de tres meses, y en todo caso la duración para cada ejercicio se establecerá definitivamente por acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria, creada por la estipulación séptima del Convenio, sin que pueda sobrepasar una duración de seis meses. Dicha Comisión Mixta evaluará el estado de ejecución presupuestaria del Convenio a fecha 30 de octubre de cada año, con objeto de que las cantidades no imputadas al presente plan en esa fecha o cuya imputación no sea previsible en función de los proyectos presentados por las Corporaciones Locales, puedan quedar desvinculadas del Convenio por común acuerdo entre las dos partes de la Comisión Mixta y puedan ser asignadas por el INEM a planes de acción para el empleo en las zonas que las requieran.

Adicional cuarta.—Las contrataciones deberán realizarse entre trabajadores desempleados que, previamente, hubieran participado en acciones de formación profesional ocupacional de acuerdo a la estipulación adicional séptima de la presente adenda.

Adicional quinta.—Los trabajadores que hubieran sido contratados en virtud de este Convenio no podrán participar en una nueva contratación mientras existan desempleados, procedentes de acciones formativas afectadas al mismo en su localidad, que no se hubieran beneficiado de alguna contratación del anterior o del presente plan.

Adicional sexta.—Podrán presentar proyectos, al amparo del presente Convenio para el segundo plan de acción para el empleo, las corporaciones locales que hayan acogido en su territorio las acciones formativas afectadas al Convenio en especialidades que sean susceptibles de contratación para obras o servicios de interés general por parte de dichas entidades.

Adicional séptima.—En ambos planes de acción para el empleo —el inicial del Convenio y el que surge de esta ampliación—, la contratación de trabajadores desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general, se realizará en actividades relacionadas con la formación, previamente adquirida, a través de cursos de Formación Profesional Ocupacional gestionados por la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; si bien, en los casos excepcionales de las localidades que hayan acogido cursos de formación, gestionados por esta Consejería, que no existan desempleados suficientes de las especialidades formativas adscritas al plan de acción y puedan disponer de desempleados participantes en cursos de Formación Ocupacional de otras convocatorias, tanto del Plan F. I. P. como del F. S. E., y de años anteriores incluso si hubieran sido gestionados por el INEM —impartidos desde 1997—, podrán proceder, mediante la presentación de proyectos por la especialidad de dichos alumnos y si se produjese resolución favorable, a la contratación de trabajadores desempleados que hayan participado en dichas acciones formativas.

El presente Convenio de Colaboración prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman la presente addenda de prórroga y ampliación del Convenio de Colaboración en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

La Directora general del INEM, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Victorino Mayoral Cortés.

24484 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el cuarto trimestre del año 1999.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, determina, entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando, a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos y previos acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE de 27 de octubre de 1999 y del Consejo de Protectorado de la ONCE de 24 de noviembre de 1999, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, con sus características para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999.

1. *Sorteo de lunes a jueves*

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de octubre, noviembre y diciembre; 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 90 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de octubre, noviembre y diciembre; 885.000.000 de pesetas, por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 25.000 pesetas por cupón a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 2.500 pesetas por cupón a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la primera cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie, cuya primera cifra (decena de millar) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

1.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

2. *Sorteo de los viernes, con un premio especial a un solo cupón de 250.000.000 de pesetas y premios a los cupones de una serie de dicho número*

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de octubre, noviembre y diciembre; 5.000.000.000 de pesetas, divididos en 200 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999, siendo este número de 200 series el mínimo autorizado para la emisión de los viernes.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 2.609.050.000 pesetas, que representan el 52,181 por 100 del total de la emisión del viernes.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series:

2.3.1 Premios a un número y a una serie del mismo:

2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 250.000.000 de pesetas a un solo cupón (cuponazo), perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (5 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.2 Premio a las cuatro últimas cifras de la serie premiada: 5.000.000 de pesetas a los 9 cupones de la serie premiada, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.3 Premio a las tres últimas cifras de la serie premiada: 500.000 de pesetas por cupón a los 90 cupones de la serie premiada, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.4 Premio a las dos últimas cifras de la serie premiada: 50.000 de pesetas por cupón a los 900 cupones de la serie premiada, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de la serie premiada, cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas